



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2025-6267 *Orden EDU/34/2025, de 13 de julio, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado que curse Ciclos Formativos de Grado D.*

Las enseñanzas de Formación Profesional de grado D tienen por objeto conseguir que el alumnado adquiera, entre otras, las competencias profesionales y para la empleabilidad necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y medioambientales y la adopción de medidas para trabajar en condiciones de seguridad y salud.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 158.b), exige que las personas en formación que inicien su periodo de formación en empresa u organismo equiparado hayan adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. El objetivo de este periodo de formación, en relación con la prevención de riesgos, es facilitar una experiencia de inserción en una plantilla real de personas trabajadoras respetando la normativa de prevención de riesgos laborales.

Específicamente, en las nuevas enseñanzas de Formación Profesional englobadas en los grados D, el equipo educativo determinará que el alumnado que vaya a la formación a la empresa u organismo equiparado haya adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional básico, medio y superior. De este modo, existen dos temporalizaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales. Un primer momento que permite acudir al periodo de formación en empresa u organismo equiparado, y un segundo momento, cuando el alumnado ya adquiere el certificado de nivel básico de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente a su ciclo.

En esta orden se regulan las condiciones para la impartición de los contenidos obligatorios en materia de certificación básica de prevención de riesgos laborales dentro de las ofertas de grados D del sistema de Formación Profesional, así como los requisitos necesarios para su certificación por los centros educativos.

El artículo 5.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, indica que las Administraciones Públicas deben promover la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza. Por su parte, el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, dispone que la formación mínima prevista para el desarrollo de las funciones de nivel básico en la prevención de riesgos laborales se acreditará mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

Asimismo, los reales decretos por los que se establecen los títulos de los ciclos formativos y se fijan sus enseñanzas mínimas y las órdenes por las que se establecen los currículos de los mismos en Cantabria, recogen la formación en prevención de riesgos laborales en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad en los ciclos formativos de Grados Básicos y en el de Itinerario Personal para la Empleabilidad I, en los ciclos formativos de los Grados Medios y Grados Superiores. Ambos módulos determinan en su currículo resultados de aprendizaje relativos a la prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de su tratamiento transversal en



otros módulos profesionales, según lo exija el perfil profesional. Este conjunto de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación capacita al alumnado para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Por todo ello, se considera necesario facilitar la fase de formación en empresas u organismos equiparados, así como definir el procedimiento para que las secretarías de los centros docentes sostenidos con fondos públicos certifiquen la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales a todo el alumnado que curse un ciclo formativo de Grado Básico, Medio o Superior al amparo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesor especialista es personal laboral que puede impartir docencia en la formación. La disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, modificó el artículo 95 de la ley mencionada anteriormente, eliminando la figura del profesor especialista en la formación profesional y sustituyéndola por la figura del experto del sector productivo. El citado artículo ha sido desarrollado por el artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, recogiendo que las administraciones competentes y, en su caso, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional. Por otro lado, la disposición adicional primera de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula la contratación de los profesores especialistas en los centros docentes públicos no universitarios.

El apartado 1.a) del artículo 170 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, permite que en caso de existir alguna persona funcionaria docente que acredite formación y capacidad suficientes para impartir algún módulo profesional pueda hacerlo, antes de proceder a la contratación de personal laboral experto del sector productivo. Asimismo, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su disposición adicional segunda: "No obstante, en el caso de existir algún funcionario docente que acredite fehacientemente formación y capacidad suficiente para impartir algún módulo profesional atribuido a profesores especialistas, podrá hacerlo, dentro de su horario lectivo".

En consecuencia, es prioridad de esta consejería proceder en primer lugar al nombramiento de funcionarios de carrera docentes, por los distintos procedimientos de provisión de puestos, y de funcionarios interinos docentes, en segundo lugar, que acrediten fehacientemente la formación y capacidad para impartir los módulos correspondientes que la normativa atribuye al personal laboral experto, y únicamente, en defecto de funcionarios, se acudirá por medio de convocatoria pública y en base a los principios de mérito y capacidad, a la contratación del personal laboral experto en el sector productivo. Para ello, se modifica la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El recurso del sistema educativo a los profesores especialistas ha sido puntual pero necesario, en particular cuando resulta especialmente difícil encontrar profesorado titulado, como sucede en determinadas especialidades de la formación profesional. Ahora en la medida que se van implantando o modificando los diferentes títulos de formación profesional, el recurso a los profesores especialistas no es posible y se hace imprescindible el nombramiento como funcionarios interinos docentes expertos y en su defecto, la contratación, en régimen laboral, de profesorado experto del sector productivo.

Históricamente, la dirección general con competencia en Personal Docente aprobaba convocatorias puntuales para cubrir plazas concretas con profesores especialistas.

Por último, hay que tener en cuenta que las profesoras y los profesores especialistas que fueron seleccionados en las diferentes convocatorias de cursos escolares anteriores y contratado para



impartir especialidades de formación profesional, tiene acreditada fehacientemente formación y capacidad suficiente para impartir el módulo correspondiente como expertos, y pueden ser nombrados como funcionarios interinos docentes expertos para el curso 2025-2026, siempre y cuando acrediten las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley y de no ser así, pueden ser contratados como profesorado experto del sector productivo, sin perjuicio de las convocatorias que, con posterioridad, se aprueben.

Por lo tanto, y dada la necesidad de disponer para el curso 2025-2026 de docentes expertos o personal laboral experto del sector productivo, ante la implantación y/o modificación de los diferentes títulos de Formación Profesional, el dinamismo del mercado productivo y la consiguiente creación de puestos de trabajo en determinados sectores emergentes que está generando severas dificultades en la cobertura de puestos docentes relacionados con el Sistema de Formación Profesional, y teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo de la Formación Profesional establece una serie de cauces que permiten flexibilizar el nombramiento de este profesorado y adoptar decisiones urgentes para asegurar la cobertura de los puestos más difíciles de dotar, se propone la inclusión de la disposición adicional, en tanto no se adopten decisiones normativas de mayor calado.

Por ello, con el dictamen favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta orden es regular el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado que curse un título de Técnico Básico, Técnico o Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atendiendo a las modificaciones derivadas de la implantación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Esta orden será de aplicación en todos los centros docentes que impartan ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El reconocimiento de competencias previas a la formación en empresa de los grados básicos y el certificado de nivel básico de 30 horas de los grados básicos no permite desarrollar actividades recogidas en el anexo I de esta orden.

Artículo 2. Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado con la adquisición de las competencias necesarias en materia de prevención de riesgos laborales.

1. El alumnado de primer curso de ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior, para asistir al periodo de formación en empresa, deberá tener acreditadas las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

2. Los centros docentes, en el uso de su autonomía, diseñarán las programaciones didácticas de modo que la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales haya sido objeto



de evaluación antes de iniciar la formación en empresa u organismo equiparado. Esto implica que el alumnado debe adquirir los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de prevención de riesgos laborales prioritariamente el primer trimestre y siempre con carácter previo al periodo de formación en empresa u organismo equiparado. Esta situación estará desarrollada en la normativa específica sobre el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

3. El alumnado de segundo curso de ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior, para asistir al periodo de formación en empresa obligatorio, así como para solicitar el certificado oficial de prevención de riesgos laborales, deberá haber cursado y superado el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad o de Itinerario Personal para la Empleabilidad I, del ciclo formativo correspondiente, además de tener superados todos los resultados de aprendizaje o criterios de evaluación de los módulos profesionales que desarrollan los contenidos de riesgos específicos que garantizan la adquisición de los contenidos básicos del certificado correspondiente y que se imparten en el centro educativo.

4. En los programas de formación profesional básica, el equipo educativo tendrá que valorar positivamente la adquisición de las competencias necesarias en prevención de riesgos laborales antes de comenzar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 3. Requisitos de las programaciones didácticas para la expedición de la certificación de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Ciclos de Grado Básico.

a) Para los certificados básicos de prevención de treinta horas, entre los contenidos soporte de los criterios de evaluación del módulo profesional de Itinerario Personal para la Empleabilidad se deberán incluir los contenidos recogidos en el anexo IV.B del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Los contenidos referidos a riesgos específicos se incluirán e impartirán en los contenidos soporte de los módulos profesionales de cada ciclo.

b) Será necesario coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje entre el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad y los módulos profesionales con criterios de evaluación y resultados de aprendizaje sobre prevención de riesgos laborales.

2. Ciclos de Grado Medio y Grado Superior.

a) Para los certificados básicos de prevención de cincuenta horas, entre los contenidos soporte de los criterios de evaluación del módulo profesional de Itinerario Personal para la Empleabilidad I, se deberán incluir los contenidos recogidos en el anexo IV.A del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Además, los contenidos de este anexo referidos a riesgos específicos se incluirán en los contenidos soporte de los módulos profesionales que correspondan en cada ciclo.

Además, para los certificados básicos de prevención de sesenta horas en los ciclos formativos, recogidos en el anexo III en cuyos proyectos curriculares así se establezca, se deberán incorporar a los contenidos soporte de los módulos correspondientes, los contenidos establecidos como obligatorios a tal fin en el convenio colectivo correspondiente.

b) Será necesario coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje entre los módulos profesionales con criterios de evaluación y resultados de aprendizaje sobre prevención de riesgos laborales y el resultado de aprendizaje sobre esta materia del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I de forma que se garantice la impartición íntegra de lo establecido en el referido anexo IV.B del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

3. La titulación derivada de los programas de formación profesional básica no conllevará ninguna certificación acreditativa en materia de prevención al finalizar el programa.



Artículo 4. Requisitos de los destinatarios para la obtención de la certificación.

1. El alumnado que haya cursado y superado el módulo Itinerario Personal para la Empleabilidad, en el caso de los ciclos formativos de Grado Básico, o en el módulo Itinerario Personal para la Empleabilidad I, en el caso de los ciclos formativos de Grado Medio o Grado Superior, complementada en ambos casos, con la formación en riesgos específicos del resto de los módulos de cada ciclo formativo de grado D en los centros del Sistema de Formación Profesional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, obtendrá la certificación de la formación para desarrollar las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales al finalizar la impartición de todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el centro de Formación Profesional.

2. Este certificado se emitirá de oficio al finalizar el ciclo siempre que en las programaciones didácticas de los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente se respete lo establecido en el artículo 3 y en el apartado anterior. No obstante, cuando los convenios colectivos, capacitaciones profesionales o profesiones reguladas exijan esta certificación para realizar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado con carácter previo, podrá ser solicitado por el alumno o la alumna y expedido por parte del centro educativo antes del inicio de la formación en empresa.

Artículo 5. Modelo de certificación.

1. La titulación en un ciclo formativo de Grado Básico conllevará la obtención del certificado de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales de treinta horas de duración. La titulación en un ciclo formativo de Grado Medio o Superior conllevará la obtención del certificado de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales de cincuenta horas de duración. Para los ciclos formativos recogidos en el anexo III de esta orden, con formación en riesgos específicos profesionales, la certificación será la correspondiente a sesenta horas de formación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden.

2. En el reverso de la certificación se especificará la duración y los contenidos de la formación recibida, que incluirá como mínimo los establecidos en el anexo II de esta orden, correspondientes a las treinta o cincuenta horas.

3. En el caso de los ciclos recogidos en el anexo III y en los que se precise que el alumnado obtenga una certificación de sesenta horas, dicho certificado deberá recoger, además, todos los contenidos impartidos y evaluados en los diversos módulos profesionales correspondientes a dicha formación adicional regulada en los convenios colectivos aplicables a cada sector profesional.

4. En relación al número de horas de las certificaciones recogidas en el punto anterior, se debe tener en cuenta que en estas horas se incluye, además de las horas de docencia directa, el tiempo estimado de dedicación a trabajos, prácticas u otro tipo de actividades realizadas en todos los módulos del ciclo formativo con resultados de aprendizaje directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Obtención de la certificación.

1. El certificado que acredita la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales será expedido de oficio por la secretaría del centro docente en el que el alumno o alumna se encuentre matriculado, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección en el momento que solicite el título. En los centros de titularidad privada éste será visado por la persona titular de la Dirección del centro público al que esté adscrito.

2. En aquellos casos en los que los convenios colectivos, capacitaciones profesionales o profesiones reguladas exijan la certificación de prevención con carácter previo a la incorporación a la empresa de cualquier persona trabajadora o en periodo de prácticas el centro formativo



deberá emitir, para cada alumno o alumna, el correspondiente certificado antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado para aquel alumnado que haya superado, sin excepción, todos los resultados de aprendizaje de prevención de riesgos del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad e Itinerario personal para la empleabilidad I y así como de otros módulos profesionales que desarrollan los contenidos recogidos en el anexo IV.B del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y en su caso los previstos en el convenio colectivo aplicable al sector profesional correspondiente.

Artículo 7. Efectos profesionales.

Las certificaciones emitidas conforme a esta orden facultarán a las personas interesadas para el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y, más concretamente, en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en ese reglamento.

Disposición transitoria única. Transición entre planes educativos.

La Orden ECD/69/2012 de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria, se aplicará hasta el curso 2026/2027, para las personas que titulen de acuerdo al Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el caso del alumnado que hubiera titulado conforme a Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que no disponga del certificado de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, se considerará adquirido por haber cursado el módulo específico de Seguridad en aquellos ciclos formativos que así lo incorporaron en ese plan de estudios, tal y como recogía la orden vigente en aquel momento para esta certificación, Orden EDU/38/2007, de 8 de junio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para alumnos que cursen ciclos formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria, modificada en sus anexos II y III por la Orden EDU/99/2008, de 20 de noviembre. Los referidos ciclos formativos se recogen en el anexo IV de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/69/2012 de 15 de junio, por la que regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.

Quedan derogadas asimismo cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se añade una disposición adicional a la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, al objeto de articular la integración de los profesores especialistas en las listas de interinos para ser nombrado profesor Docente Experto y/o listas de aspirantes para ser contratado como personal Laboral Experto en el sector productivo correspondiente, con la siguiente redacción:



Disposición adicional única. Listas de profesorado experto del sector productivo.

1. El profesorado experto se seleccionan mediante convocatorias públicas con el fin de conformar una lista para cada especialidad bien como profesores interinos Docentes Expertos o personal Laboral Experto.

2. No obstante lo anterior, quedan conformadas las listas de aspirantes a nombramientos interinos de Docente Experto, por especialidades, de la siguiente manera:

Las personas aspirantes a profesorado especialista que forman parte de las listas vigentes en el curso 2024-2025, incluidas en la Resolución definitiva de 12 de julio del 2024 por la que se hacen públicas con carácter definitivo las listas de vacantes, listas únicas y listas de sustituciones de aspirantes a interinidades de puestos docentes en Centros Públicos de Cantabria, para el curso 2024-2025, de todos los Cuerpos Docentes y todas las especialidades, y publicada en www.educantabria.es, pasan en el orden en el que figuran a conformar lista única de Docentes Expertos a partir del curso 2025-2026, siempre y cuando hayan tenido nombramiento un mínimo de tres cursos, y únicamente en las especialidades siguientes:

GRUPO /ESPECIALIDAD	PROFESORES ESPECIALISTAS	CUERPO Y ESPECIALIDAD	PROFESOR DOCENTE EXPERTO
GRUPO A2 (0002) -LS	LENGUAJE DE SIGNOS	0590-425	SERVICIOS A LA COMUNIDAD CON LENGUAJE DE SIGNOS
GRUPO A1 (0001)- 114	MANTENIMIENO AERONÁUTICO	0590-311	DOCENTE EXPERTO OMV-ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AERONÁUTICOS
GRUPO A2 (0002)- 114	ACTIVIDADES ECUESTRES	0590-308	DOCENTE EXPERTO BIOLOGÍA ACTIVIDADES ECUESTRES
GRUPO A1 (0001)-111	PREVENCIÓN DE RIESGOS	0590-312	DOCENTE EXPERTO ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA PREVENCIÓN RIESGOS

3. Las personas aspirantes a profesorado especialista que forman parte de las listas vigentes en el curso 2024-2025, incluidas en la Resolución definitiva de 12 de julio del 2024 por la que se hacen públicas con carácter definitivo las listas de vacantes, listas únicas y listas de sustituciones de aspirantes a interinidades de puestos docentes en Centros Públicos de Cantabria, para el curso 2024-2025, de todos los Cuerpos Docentes y todas las especialidades, publicada en www.educantabria.es, que se indican pasan en el orden en el que figuran a conformar la lista única de personal Laboral Experto a partir del curso 2025-2026, desde el principio de la misma y una vez reordenada toda la lista conforme al apartado 3.2 de esta disposición.

GRUPO /ESPECIALIDAD	PROFESORES ESPECIALISTAS	GRUPO /ESPECIALIDAD	PROFESOR LABORAL EXPERTO
A2 (002) - 113	GRUPO A2 – MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	A2(008) -204	LABORAL EXPERTO AERONÁUTICO

4. Las listas de profesorado experto en el sector productivo al final de cada curso se reordenarán por el siguiente procedimiento:



Las listas de Docentes Expertos a la finalización de cada curso escolar se reordenarán conforme a los artículos 13 y 23 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las listas de laborales expertos a la finalización de cada curso se reordenará de tal forma que aquellos aspirantes que, estando por delante del último nombrado no hayan desempeñado ningún puesto durante el curso escolar ni acreditado alguna de las causas de renuncia especificadas en el artículo 24 de la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, perderán su posición en la lista y pasarán por su orden a ocupar los últimos lugares de la lista.

5. Antes del inicio del curso 2026-2027 las listas de Docentes Expertos de la presente disposición se habrán elaborado de nuevo de previa convocatoria pública de concurrencia y conforme a los méritos y requisitos que exclusivamente se determinen en la misma, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Junta de Personal Docente.

Si una vez ejecutada la convocatoria anterior, por necesidades educativas o por agotarse las listas, fuese necesario ampliarlas, la misma se efectuará mediante convocatoria pública de concurrencia con los requisitos y méritos que imprescindiblemente se determinen previa negociación con las organizaciones sindicales de la Junta de Personal Docente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2025.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.



ANEXO I

Actividades profesionales recogidas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, no objeto de certificación de nivel básico de prevención de riesgos laborales para grados básicos

- a) Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b) Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- c) Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d) Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e) Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f) Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g) Actividades en inmersión bajo el agua.
- h) Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i) Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j) Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k) Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l) Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.



ANEXO II

Certificación de nivel básico en prevención de riesgos laborales

D./D^a....., secretario/a del centro docente (1).
que imparte el ciclo formativo de
 Grado correspondiente al título de (2).....
, según el Real Decreto(3)..... y la
 Orden (4).....,

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a D./D^a....., con
 DNI/NIE/Pasaporte..... ha superado la formación especificada
 en el reverso de esta certificación, con una duración total de (5)..... horas, que le
 capacita para el desempeño de las **FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN
 DE RIESGOS LABORALES**, en función de lo establecido en el artículo 35 del Real
 Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios
 de Prevención (BOE nº 27 de 31 de enero).

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

Fdo.:

Sello del centro

(reverso)

Contenidos (6)

- (1) Especificar: IES, Centro Integrado, Centro Concertado.
- (2) Técnico o Técnico Superior
- (3) Real Decreto por el que se establece el título.
- (4) Orden por la que se establece el currículo.
- (5) Indicar las horas totales impartidas que figuran en el reverso.
- (6) Enumerar los contenidos impartidos indicando las horas que correspondan.



1. CONTENIDO PARA CERTIFICADO DE 30 HORAS

Contenido mínimo del programa de formación para el desempeño de las funciones de nivel básico (en virtud del anexo IV.B) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención) - **treinta horas:**

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

a) El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.

b) Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.

c) Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 7.

II. Riesgos generales y su prevención.

a) Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.

b) Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.

c) La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.

d) Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.

e) Planes de emergencia y evacuación.

f) El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 12.

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5.

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

a) Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

b) Organización del trabajo preventivo: «rutinas» básicas.

c) Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 4.

V. Primeros auxilios.

Total horas: 2.



2. CONTENIDO PARA CERTIFICADO DE 50 HORAS.

Contenido mínimo del programa de formación para el desempeño de las funciones de nivel básico (en virtud del anexo IV.A) en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención) de cincuenta horas

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

- a) El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- b) Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- c) Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 10.

II. Riesgos generales y su prevención.

- a) Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- b) Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
- c) La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- d) Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- e) Planes de emergencia y evacuación.
- f) El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 25.

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5.

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- a) Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Organización del trabajo preventivo: «rutinas» básicas.
- c) Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 5.

V. Primeros auxilios.

Total horas: 5.



3. CONTENIDO PARA CERTIFICADO DE 60 HORAS.

Contenido mínimo del programa de formación para el desempeño de las funciones de nivel básico (en virtud del anexo IV.A) en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención) de sesenta horas.

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

- a) El trabajo y la salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- b) Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- c) Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 10.

II. Riesgos generales y su prevención.

- a) Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- b) Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
- c) La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- d) Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- e) Planes de emergencia y evacuación.
- f) El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 25.

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5.

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- a) Organismos públicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Organización del trabajo preventivo: «rutinas» básicas.
- c) Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 5.

V. Primeros auxilios.

Total horas: 5.

VI. Contenidos adicionales para las 60 horas según el convenio colectivo del sector profesional

Total horas: 10.



ANEXO III

**Ciclos formativos con certificado de prevención de riesgos de sesenta horas,
siempre que se mantenga su obligatoriedad en el convenio colectivo
correspondiente al sector profesional**

FAMILIA PROFESIONAL DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	CFGM Instalaciones Eléctricas y Automáticas
	CFGS Instalaciones Electrotécnicas y Automatizadas
	CFGS Mantenimiento Electrónico
	CFGM Instalaciones de Telecomunicaciones
	CFGS Electromedicina Clínica
	CFGS Automatización y Robótica Industrial
FAMILIA PROFESIONAL DE FABRICACIÓN MECÁNICA	CFGM Soldadura y Calderería
	CFGS Construcciones Metálicas
	CFGS Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
	CFGM Mecanizado
FAMILIA PROFESIONAL DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	CFGS en Proyectos de Edificación
	CFGS en Proyectos de Obra Civil
FAMILIA PROFESIONAL DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	CFGM en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
	CFGM Instalaciones de Producción de Calor
	CFGS en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
	CFGS Mantenimiento electromecánico
	CFGS Mecatrónica industrial
FAMILIA PROFESIONAL DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	CFGM Carrocería
	CFGM Electromecánica de Vehículos
	CFGM Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario
	CFGS Automoción
	CFGS Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina
	CFGS Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.



ANEXO IV

Ciclos formativos que incorporan en su currículo un módulo específico de seguridad en el trabajo

Ciclo Formativo	Módulo
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	Seguridad en las instalaciones eléctricas
Instalaciones Electrotécnicas	Seguridad en las instalaciones eléctricas
Sistemas de Regulación y Control	Seguridad en las instalaciones de sistemas automáticos
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	Seguridad en las instalaciones de telecomunicación e informática
Mecanizado	Seguridad en las industrias de fabricación mecánica
Soldadura y Calderería	Seguridad en las industrias de construcciones metálicas
Construcciones Metálicas	Planes de seguridad en las industrias de construcciones metálicas
Producción por Mecanizado	Planes de seguridad en industrias de fabricación mecánica
Fabricación a Medida e instalación de Madera y Mueble	Seguridad en industrias de la madera y el mueble
Producción de Madera y Mueble	Planes de seguridad en industrias de la madera y el mueble
Carrocería	Seguridad en el mantenimiento de vehículos
Electromecánica de Vehículos	Seguridad en el mantenimiento de vehículos
Automoción	Seguridad en el mantenimiento de vehículos
Mantenimiento Aeromecánico	Seguridad en el mantenimiento de aeronaves
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones
Mantenimiento de Equipo Industrial	Planes de seguridad en el mantenimiento y montaje de equipos e instalaciones
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones en Edificio y Proceso	Planes de seguridad en el mantenimiento y montaje de equipos e instalaciones
Análisis y Control	Seguridad y ambiente químico en el laboratorio
Química Ambiental	Seguridad química e higiene industrial
Elaboración de Productos Lácteos	Higiene y seguridad en la industria alimentaria
Laboratorio	Información y seguridad en el laboratorio

2025/6267

CVE-2025-6267